

RESOLUCIÓN de la Dirección Gerencia del Consorci Hospital General Universitari de Valencia (CHGUV), por la que se realiza la convocatoria ordinaria del año 2025 para actualizar la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV (convocatoria BME/25).

Mediante Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia del CHGUV, se aprobaron las normas reguladoras para la contratación de duración determinada y la mejora de empleo del CHGUV. Estas normas disponen, en su artículo 7.3, que se realizará una convocatoria ordinaria para poder presentar solicitudes de nueva inscripción, así como documentación para la actualización de méritos (excepto de aquellos que deban ser baremados de oficio). Dicha convocatoria se hará pública en la web corporativa del CHGUV con carácter oficial y en los tabloneros de anuncios de su Dirección de Recursos Humanos.

A su vez, por acuerdo de la Comisión de Personal de fecha 11 de octubre de 2024 se aprobaron en una serie de actuaciones relacionadas con la normativa reguladora del procedimiento, entre ellas algunas que son de aplicación directa a la presente convocatoria.

Siguiendo lo dispuesto en la normativa referenciada, la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV, que fue constituida mediante Resolución de 1 de febrero de 2022, de la directora gerente CHGUV, ha sido objeto de sucesivas actualizaciones, estando vigente la aprobada mediante Resolución de 26 de noviembre de 2024, de la Dirección Gerencia del CHGUV. Con posterioridad, mediante Resolución de fecha 20 de febrero de 2025, de la Dirección Gerencia del CHGUV, se constituyó la bolsa de mejora de empleo de las categorías de terapeuta ocupacional y controlador/a de suministros (convocatoria BME/25C).

De conformidad con lo expuesto, siguiendo lo establecido en los artículos 7 y 8 de las normas reguladoras del procedimiento y en uso de las atribuciones contenidas en el apartado segundo, punto 10, del Acuerdo de 10 de mayo de 2022, del Consejo de Gobierno y del Presidente del Consejo, por el que se delegan atribuciones en materia de personal, de contratación administrativa y gestión económica en diversos órganos del CHGUV, la Dirección Gerencia del CHGUV resuelve realizar la convocatoria ordinaria del año 2025 para actualizar la vigente Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV, con arreglo a lo dispuesto en las citadas normas y en las siguientes bases:

1. Objeto.

Las presentes bases tienen por objeto realizar la convocatoria ordinaria de la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV correspondiente al año 2025, de las categorías incluidas en el anexo I de la presente resolución.

Se ha incluido en la presente convocatoria la categoría de facultativo/a especialista en Laboratorio Clínico, a la que se podrá acceder con el título de especialista en Laboratorio Clínico, en Análisis Clínicos o en Bioquímica Clínica, atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 101/2025, de 18 de febrero, por el que se establece el título de especialista en Laboratorio Clínico y se suprimen los títulos de especialista en Ciencias de la Salud en Análisis Clínico y Bioquímica Clínica.

La convocatoria ordinaria permitirá presentar solicitudes de nueva inscripción, así como documentación para la actualización de los méritos de las personas ya inscritas, de conformidad con lo dispuesto en la misma y demás normativa de aplicación.



2. Requisitos.

Para formar parte de las bolsas se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la condición de empleado/a fijo/a del CHGUV en activo o en situación de excedencia.
- b) No encontrarse en situación de jubilación parcial.
- c) Estar en posesión de la titulación exigida para acceder a la categoría profesional que se solicita. La titulación requerida para cada categoría convocada se indica en el Anexo I de la presente resolución.
- d) Cumplir los demás requisitos y obligaciones establecidos en el artículo 3 de las normas reguladoras del procedimiento, todo ello sin perjuicio de las restantes obligaciones propias de la relación laboral.

Los requisitos deberán cumplirse el último día de plazo de presentación de solicitudes y mantenerse durante todo el tiempo de permanencia en la correspondiente bolsa.

3. Solicitudes, plazo y documentación necesaria.

3.1. Solicitudes.

3.1.1. Las personas aspirantes deberán presentar una solicitud por cada una de las categorías de la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV en la que deseen inscribirse o actualizar méritos, con la formalización del correspondiente trámite telemático disponible en la Sede Electrónica del CHGUV, excepto para actualizar los servicios prestados en el CHGUV y la nota de oposición, dado que dicha actualización será realizada de oficio, por la Dirección de Recursos Humanos del CHGUV

Respecto a la nota de oposición (apartado 2 del baremo de méritos) se ha de indicar que, de conformidad con lo acordado por la Comisión de Personal en fecha 11 de octubre de 2024, en esta convocatoria no se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas en los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021, dado el carácter extraordinario y excepcional de estos procedimientos.

3.1.2. La solicitud de participación en este proceso se tramitará exclusivamente mediante medios telemáticos, a través del enlace situado en la página principal de la web del Consorcio Hospital General Universitari de València (<https://chguv.san.gva.es>), en el apartado RRHH/Bolsa de trabajo/Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV.

A través de la mencionada plataforma se podrá rellenar la solicitud y registrarla por vía telemática. Podrá imprimirse el justificante de presentación desde la misma plataforma.

La presentación de la solicitud de inscripción conlleva la aceptación de las siguientes declaraciones responsables por la persona solicitante:

- a) Declaración en la que manifiesta, bajo su responsabilidad, que todos los datos recogidos en la solicitud y, en su caso, en la documentación adjunta acreditativa de los méritos que se pretendan hacer valer, son verídicos, que cumple los requisitos establecidos en la presente convocatoria y demás normativa de aplicación y que se encuentra en posesión de la documentación que así lo acredita, quedando a disposición del CHGUV para su entrega, comprobación, control e inspección cuando se estime oportuno, en los términos del artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.



- b) El consentimiento de la persona inscrita al tratamiento de sus datos de carácter personal que sean necesarios para la tramitación del proceso, de acuerdo con la normativa vigente, en los términos establecidos en la solicitud.
- c) Declaración de no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis del Código Penal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia.

Los datos consignados por cada persona solicitante en el mencionado modelo de solicitud, especialmente los fijados a efecto de notificaciones, serán considerados como los únicos válidos, siendo responsabilidad exclusiva de las personas aspirantes tanto los errores en la consignación de los mismos como la comunicación al CHGUV de cualquier cambio que pueda producirse en ellos.

El CHGUV, a través de la Dirección de Recursos Humanos, habilitará los medios técnicos necesarios para que puedan cumplimentarse las solicitudes.

Cuando, por motivos técnicos, no imputables a las personas interesadas, no fuera posible completar el proceso de firma y registro de la solicitud de manera electrónica, se podrá subsanar la solicitud en el periodo establecido en la base 4 de las presentes, para presentar alegaciones contra la relación provisional de admitidos y excluidos.

En todo caso no se admitirá ninguna solicitud que no se haya cumplimentado a través de este procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos. Las personas aspirantes deberán guardar la justificación de registro como confirmación de la presentación telemática.

3.1.3. En el caso de realizar varias solicitudes para una misma categoría profesional, sólo será válida la última solicitud registrada y su documentación adjunta.

3.1.4. En todo caso, el personal que integre la bolsa deberá acreditar que reúne los requisitos necesarios para el desempeño del puesto antes de la formalización del correspondiente contrato.

3.2. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para presentar las solicitudes será de 10 días hábiles, a contar desde el día siguiente al de la publicación de la presente resolución en la web corporativa del CHGUV, finalizando a las 23:59 horas del último día de presentación de solicitudes.

3.3. Documentación necesaria.

Las solicitudes que se presenten para realizar **nuevas inscripciones**, deberán relacionar y adjuntar a la solicitud telemática la siguiente documentación:

- a) Título oficial expedido por el órgano competente, que acredite la posesión de la titulación y/o especialidad requerida para el acceso a la categoría y, en su caso, especialidad para la que solicita la inscripción. Cuando no se disponga del citado documento podrá presentarse cualquier certificación que proceda, incluida la certificación académica acreditativa de haber finalizado todos los estudios para la obtención del título correspondiente junto con el resguardo de haber realizado el pago de las tasas destinadas a su expedición. Las titulaciones obtenidas en el



extranjero se acreditarán mediante credencial de homologación emitida por el órgano competente. La equivalencia de la titulación, cuando proceda, deberá ser aportada por las personas aspirantes mediante certificado expedido a este efecto por la administración competente.

- b) Documentación acreditativa de los méritos objeto de baremación que se pretendan hacer valer, a excepción de los documentos que acrediten los servicios prestados en el CHGUV y la nota de oposición, dado que dicha actualización será realizada de oficio por la Dirección de Recursos Humanos del CHGUV, en los términos descritos en el apartado 3.1.1 de la presente convocatoria.

Las solicitudes que se presenten para **actualizar méritos**, deberán relacionar y adjuntar a la solicitud telemática la documentación acreditativa de los méritos que se pretendan actualizar, a excepción de los documentos que acrediten los servicios prestados en el CHGUV y la nota de oposición, dado que dicha actualización será realizada de oficio por la Dirección de Recursos Humanos del CHGUV, en los términos descritos en el apartado 3.1.1 de la presente convocatoria.

La Dirección de Recursos Humanos del CHGUV podrá requerir, en cualquier momento del procedimiento, aclaración sobre la documentación. La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, de cualquier dato o información de la solicitud o de la documentación adjunta, así como la no presentación de la documentación requerida podrá ser motivo de no inclusión o exclusión, en su caso, de la bolsa de mejora de empleo correspondiente. Asimismo, cuando el requerimiento no sea atendido no será valorado el mérito correspondiente. Todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas que pudieran corresponder.

3.4. Inscripciones provisionales.

Las personas que, durante la vigencia de la bolsa que se formalice mediante la presente convocatoria, obtengan la titulación y/o especialidad requerida para el acceso a una determinada categoría, podrán solicitar su inscripción provisional en la misma, siguiendo el procedimiento descrito a continuación:

1. Presentación de solicitud de inscripción a través de registro, adjuntando a la misma certificación que acredite la obtención de la titulación y/o especialidad correspondiente, incluida la certificación académica acreditativa de haber finalizado todos los estudios para la obtención del título junto con el resguardo de haber realizado el pago de las tasas destinadas a su expedición.
2. Plazo: desde la entrada en vigor de la bolsa de mejora de empleo que se formalice con la presente convocatoria, hasta la publicación de la siguiente convocatoria ordinaria de la misma.
3. Posicionamiento en la bolsa: su posicionamiento en la bolsa que corresponda será a partir de la ya existente y su orden estará determinado por el orden de registro de entrada de las solicitudes en el Registro General del CHGUV.
4. Publicación de la resolución por la que se inscriben provisionalmente, en la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV de las categorías respectivas, a las personas que lo hubieren solicitado siguiendo el presente procedimiento.

En todo caso, las personas inscritas con carácter provisional, deberán presentar solicitud de inscripción en la siguiente convocatoria ordinaria de la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV, para la categoría en la que se hayan inscrito provisionalmente. En caso contrario no formarán parte de la misma.

4. Procedimiento.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Dirección de Recursos Humanos del CHGUV realizará la valoración de los méritos aportados por las personas interesadas en el procedimiento, así como de aquellos que deban ser acreditados y valorados de oficio, de conformidad con la convocatoria, el



baremo de aplicación, las normas reguladoras del procedimiento y demás normativa que, en su caso, proceda.

Tras la valoración se hará pública una relación provisional de admitidos y excluidos, con las puntuaciones otorgadas y las causas de exclusión, en su caso, al objeto de que las personas interesadas puedan presentar las alegaciones que estimen oportunas, en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación en web corporativa del CHGUV.

Transcurrido el mencionado plazo y resueltas, en su caso, las alegaciones, la Dirección de Recursos Humanos remitirá la relación definitiva al órgano competente para la aprobación de la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV.

5. Baremo.

Teniendo en cuenta lo establecido en la Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia del CHGUV, por la que se aprobaron las normas reguladoras para la contratación de duración determinada y la mejora de empleo, será de aplicación el baremo que se adjunta en el anexo II.

Un mismo mérito no podrá ser objeto de valoración en más de un apartado, subapartado o epígrafe del baremo.

En el caso de empate entre las personas candidatas, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado, según su orden; si persistiera, dirimirá la nota exacta de la fase de oposición del proceso selectivo del CHGUV que se haya tomado en consideración para la valoración del apartado 2 del baremo de aplicación; si continuara dicho empate se resolverá a favor de la persona solicitante de mayor edad.

Previo informe de la Comisión de Seguimiento de la Contratación, a propuesta de la Dirección, se podrá realizar una prueba, que permita acreditar las habilidades requeridas en determinados puestos.

La Dirección de Recursos Humanos solo podrá baremar los méritos obtenidos hasta la fecha de publicación de la presente convocatoria en la web corporativa del CHGUV. Dicho lo anterior, señalar que en la categoría de Enfermero/a, se valorará en el apartado 2 (nota de oposición) del baremo de méritos de aplicación, las calificaciones definitivas que se resulten de la convocatoria CO/69/22, aprobada mediante Resolución de 25 de octubre de 2023 de la Presidencia del CHGUV (DOGV núm. 9730, de fecha 22.11.23), por ser éste el último proceso selectivo convocado para la categoría por el CHGUV.

6. Vigencia.

La bolsa de empleo temporal que se apruebe, tras la finalización del presente procedimiento, iniciará su vigencia al día siguiente de la publicación de la resolución correspondiente en la web corporativa del CHGUV y estará vigente hasta su derogación expresa. La entrada en vigor de la misma sustituirá a las anteriores para las categorías que expresamente se indiquen en la referida resolución.

7. Normativa aplicable.

La presente convocatoria y la Bolsa de Mejora de Empleo del CHGUV que se formalice se regirán por la Resolución de 29 de octubre de 2021, de la Dirección Gerencia del CHGUV, de aprobación de las normas reguladoras para la contratación de duración determinada y la mejora de empleo. Todo ello sin perjuicio de las restantes normas jurídicas que pudieran ser de aplicación.



8. Publicación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7.3.a) de las referidas normas reguladoras del procedimiento, la presente convocatoria se hará pública en la web corporativa del CHGUV con carácter oficial y en los tabloneros de anuncios de la Dirección de Recursos Humanos del CHGUV, con carácter informativo. El resto de las resoluciones y acuerdos del órgano de gestión se harán públicos de la misma forma.

9. Recursos.

Contra la presente convocatoria, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Presidencia del CHGUV, dentro del plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación, sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se considere procedente, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Transcurrido el mencionado plazo sin que se haya interpuesto recurso alguno, esta resolución será firme a todos los efectos.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



ANEXO I

CÓDIGO, CATEGORÍAS PROFESIONALES QUE SE CONVOCAN Y TITULACIONES REQUERIDAS

CÓDIGO	CATEGORÍAS	TITULACIÓN REQUERIDA
01	F.E. EN ALERGOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Alergología.
03	F.E. EN ANATOMÍA PATOLÓGICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Anatomía Patológica.
04	F.E. EN ANESTESIOLOGÍA Y REANIMACIÓN	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Anestesiología y Reanimación
05	F.E. EN ANGIOLOGÍA Y CIRUGÍA VASCULAR	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Angiología y Cirugía Vascular
06	F.E. EN APARATO DIGESTIVO	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Aparato Digestivo.
08	F.E. EN CARDIOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cardiología.
09	F.E. EN CIRUGÍA CARDIOVASCULAR	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía Cardiovascular.
10	F.E. EN CIRUGÍA GENERAL Y DEL APARATO DIGESTIVO	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía General y del Aparato Digestivo
11	F.E. EN CIRUGÍA ORAL Y MAXILOFACIAL	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía Oral y Maxilofacial.
12	F.E. EN CIRUGÍA ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía Ortopédica y Traumatología.
13	F.E. EN CIRUGÍA PEDIÁTRICA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía Pediátrica.
14	F.E. EN CIRUGÍA PLÁSTICA Y REPARADORA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Cirugía Plástica, Estética y Reparadora.
15	F.E. EN CIRUGÍA TORÁCICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en la especialidad de Cirugía Torácica.
16	F.E. EN DERMATOLOGÍA Y VENEROLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en la especialidad de Dermatología M-Q y Venereología.
17	F.E. EN ENDOCRINOLOGÍA Y NUTRICIÓN	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en la especialidad de Endocrinología y Nutrición.
18	F.E. EN FARMACIA HOSPITALARIA	Título universitario oficial de grado en Farmacia o de licenciatura en Farmacia, junto con el título de especialista en Farmacia Hospitalaria.
19	F.E. EN HEMATOLOGÍA Y HEMOTERAPIA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Hematología y hemoterapia.



CÓDIGO	CATEGORÍAS	TITULACIÓN REQUERIDA
20	F.E. EN MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina Física y Rehabilitación.
21	F.E. EN MEDICINA INTERNA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina Interna.
22	F.E. EN MEDICINA NUCLEAR	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina Nuclear.
23	F.E. EN MEDICINA PREVENTIVA Y SALUD PÚBLICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina Preventiva y Salud Pública.
24	F.E. EN MICROBIOLOGÍA Y PARASITOLOGÍA	Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Microbiología y Parasitología. Título Universitario oficial de grado o de licenciatura en Farmacia, junto con el título de especialista en Microbiología y Parasitología. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Ciencias Químicas o equivalente, junto con el título de especialista en Microbiología y Parasitología. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Ciencias Biológicas o equivalente, junto con el título de especialista en Microbiología y Parasitología. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Bioquímica junto con el título de especialista en Microbiología y Parasitología.
25	F.E. EN NEFROLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Nefrología.
26	F.E. EN NEUMOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Neumología.
27	F.E. EN NEUROCIRUGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Neurocirugía.
28	F.E. EN NEUROFISIOLOGÍA CLÍNICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Neurofisiología Clínica.
29	F.E. EN NEUROLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Neurología.
30	F.E. EN OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Obstetricia y Ginecología.
31	F.E. EN OFTALMOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Oftalmología.
32	F.E. EN ONCOLOGÍA MÉDICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Oncología Médica.
33	F.E. EN ONCOLOGÍA RADIOTERÁPICA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Oncología Radioterápica.
34	F.E. EN OTORRINOLARINGOLOGÍA (ORL)	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Otorrinolaringología.
35	F.E. EN PEDIATRÍA Y SUS ÁREAS ESPECÍFICAS.	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Pediatría y sus áreas específicas.



CÓDIGO	CATEGORÍAS	TITULACIÓN REQUERIDA
36	F.E. EN PSICOLOGÍA CLÍNICA	Título universitario oficial de grado en Psicología o de licenciatura en Psicología, junto con el título de especialista en Psicología Clínica.
37	F.E. EN RADIODIAGNÓSTICO	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Radiodiagnóstico.
38	F.E. EN RADIOFÍSICA HOSPITALARIA	Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Física u otros títulos universitarios superiores en disciplinas científicas y tecnológicas, reconocidos oficialmente, junto con el título de especialista en Radiofísica Hospitalaria.
39	F.E. EN REUMATOLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Reumatología.
40	F.E. EN UROLOGÍA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Urología.
41	MÉDICO/A DE DOCUMENTACIÓN CLÍNICA Y ADMISIÓN	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía.
42	MÉDICO/A DE LA UNIDAD DE HOSPITALIZACIÓN A DOMICILIO (UHD)	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en cualquiera de las especialidades vigentes o del certificado previsto en el art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio.
43	MÉDICO/A DE URGENCIA HOSPITALARIA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en cualquiera de las especialidades vigentes o del certificado previsto en el art. 3 del RD 853/1993, de 4 de junio.
44	MÉDICO/A DEL TRABAJO	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina del Trabajo.
45	F.E. EN MEDICINA FAMILIAR Y COMUNITARIA	Título universitario oficial de grado en Medicina, o de licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria.
46	ADMINISTRATIVO/A	Título de bachiller, técnico formación profesional o su equivalente para el desempeño de la categoría.
47	ANALISTA PROGRAMADOR Y DE SISTEMAS	Diplomatura universitaria en Informática, Ingeniería Técnica en Informática o grado universitario en Ingeniería Informática. Al pertenecer al mismo ciclo formativo, será admitida asimismo la titulación de Licenciatura en Informática e Ingeniería en Informática.
48	AUXILIAR ADMINISTRATIVO/A	Título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente para el desempeño de la categoría.
49	AUXILIAR DE FARMACIA	Título de Técnico/a en Farmacia y Parafarmacia, establecido en el RD 1689/2007, de 14 de diciembre.
50	CELADOR/A	Certificado de Escolaridad o equivalente.
51	DIETISTA-NUTRICIONISTA	Título de grado universitario en Dietética-Nutrición o grado o diplomatura universitaria equivalente.
52	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA DE SALUD MENTAL	Graduado/a o diplomado/a universitario en Enfermería o Ayudante Técnico/a Sanitario y título de especialista en Enfermería de Salud Mental.
53	ENFERMERO/A ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA DEL TRABAJO	Graduado/a o diplomado/a universitario en Enfermería o Ayudante Técnico/a Sanitario y título de especialista en Enfermería del Trabajo o equivalente.
54	ENFERMERO/A ESPECIALISTA OBSTÉTRICO-GINECOLÓGICA	Graduado/a o diplomado/a universitario en Enfermería o Ayudante Técnico/a Sanitario y título de especialista en Enfermería Obstétrico-Ginecológica o equivalente.



CÓDIGO	CATEGORÍAS	TITULACIÓN REQUERIDA
55	ENFERMERO/A	Graduado/a o diplomado/a universitario en Enfermería, o equivalente.
56	FISIOTERAPEUTA	Título de grado en Fisioterapia, o diplomatura en Fisioterapia, o equivalente.
57	GESTIÓN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	Diplomado universitario, título de Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico o equivalente o título universitario oficial de Grado.
58	INGENIERO/A DE APLICACIONES Y SISTEMAS	Título de licenciatura en Informática, ingeniería en Informática o grado universitario en Ingeniería Informática
59	INGENIERO/A SUPERIOR	Título universitario oficial de Ingeniero Industrial o título oficial de Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas a la categoría.
60	LOGOPEDA	Diplomado universitario en Logopedia o título oficial de Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas a la categoría.
61	OTRAS TITULACIONES SUPERIORES-BIÓLOGO-	Licenciado en Biología o título oficial de Grado que, de acuerdo con los planes de estudio vigentes, habilite para ejercer las actividades de carácter profesional relacionadas con las funciones asignadas a la categoría.
62	TÉCNICO/A CUIDADOS AUXILIAR ENFERMERÍA	Título de formación profesional de técnico en cuidados auxiliares de enfermería o su equivalente para el desempeño de la categoría.
63	TÉCNICO/A ERGONOMÍA	Titulación universitaria oficial (licenciatura, diplomatura, ingeniería superior, arquitectura superior, ingeniería técnica, arquitectura técnica o título universitario oficial de Grado) y además contar con la formación mínima que habilita para el desarrollo de las funciones de nivel superior en la especialidad de Ergonomía y Psicosociología en el Trabajo, de acuerdo con la duración, contenido y distribución horaria especificados en el Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención , acreditada por una universidad o certificada por una entidad formativa autorizada por la autoridad laboral, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo , que modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
64	TÉCNICO/A ESPECIALISTA (TAP)	Título de técnico superior en Anatomía Patológica y Citología o título de formación profesional de grado superior rama sanitaria, especialidad Anatomía Patológica o su equivalente para el desempeño de la categoría.
65	TÉCNICO/A ESPECIALISTA (TEDS)	Título de técnico superior rama sanitaria, especialidad Documentación Sanitaria o equivalente
66	TÉCNICO/A ESPECIALISTA (TEL)	Título de técnico superior en Laboratorio de Diagnóstico Clínico o título de formación profesional de segundo grado rama sanitaria especialidad en Laboratorio o su equivalente para el desempeño de la categoría.
67	TÉCNICO/A ESPECIALISTA EN IMAGEN PARA EL DIAGNÓSTICO Y MEDICINA NUCLEAR	Título de técnico superior en Imagen para el Diagnóstico y Medicina Nuclear o título de formación profesional de segundo grado rama sanitaria especialidad en Radiodiagnóstico o su equivalente, para el desempeño de la categoría
68	TÉCNICO/A FUNCIÓN ADMINISTRATIVA	Título de grado o licenciatura, o arquitectura, o ingeniería, o equivalente.
69	TÉCNICO/A SEGURIDAD TRABAJO	Titulación universitaria oficial (licenciatura, diplomatura, ingeniería superior, arquitectura superior, ingeniería técnica, arquitectura técnica o título universitario oficial de Grado) y además contar con la formación mínima que habilita para el desarrollo de las funciones de nivel superior en la especialidad de Seguridad en el Trabajo, de acuerdo con la duración, contenido y distribución horaria especificados en el Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de



CÓDIGO	CATEGORÍAS	TITULACIÓN REQUERIDA
		enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, acreditada por una universidad o certificada por una entidad formativa autorizada por la autoridad laboral, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, que modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
70	TÉCNICO/A HIGIENE	Titulación universitaria oficial (licenciatura, diplomatura, ingeniería superior, arquitectura superior, ingeniería técnica, arquitectura técnica o título universitario oficial de Grado) y además contar con la formación mínima que habilita para el desarrollo de las funciones de nivel superior en la especialidad de Higiene Industrial, de acuerdo con la duración, contenido y distribución horaria especificados en el Anexo VI del Real Decreto 39/1997, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, acreditada por una universidad o certificada por una entidad formativa autorizada por la autoridad laboral, conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 337/2010, de 19 de marzo, que modifica el Real Decreto 39/1997, de 17 de enero.
71	TÉCNICO/A INFORMÁTICA	Ciclo formativo de grado medio de formación profesional de la familia de Informática y Telecomunicaciones o equivalente. Al pertenecer al mismo ciclo formativo de formación profesional, será admitida asimismo la titulación de grado superior de formación profesional de la familia de Informática y Telecomunicaciones o equivalente.
72	TÉCNICO/A MANTENIMIENTO	Bachiller, formación profesional de grado superior (título de técnico superior), FP II o equivalente para el desempeño de la categoría.
73	TRABAJADOR/A SOCIAL	Título de diplomado/a o grado en Trabajo Social o su equivalente que habilite para el desempeño de la categoría.
74	CONTROLADOR/A DE SUMINISTROS	Título de bachiller, técnico o técnica de formación profesional o su equivalente para el desempeño de la categoría, acceso a la Universidad para mayores de 25 años si se acredita estar en posesión del título de Graduado en ESO o equivalente a efectos profesionales o haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios.
75	TERAPEUTA OCUPACIONAL	Título de diplomado o grado universitario en Terapia Ocupacional.
76	F.E. EN LABORATORIO CLÍNICO	Título universitario oficial de grado en Medicina, o licenciatura en Medicina y Cirugía, junto con el título de especialista en Laboratorio Clínico, Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Farmacia, junto con el título de especialista en Laboratorio Clínico, Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Químicas o equivalente, junto con el título de especialista en Laboratorio Clínico, Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Ciencias Biológicas o equivalente, junto con el título de especialista en Laboratorio Clínico, Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica. Título universitario oficial de grado o de licenciatura en Bioquímica junto con el título de especialista en Laboratorio Clínico, Análisis Clínicos o Bioquímica Clínica.



ANEXO II

BAREMO DE MÉRITOS BOLSA DE MEJORA DE EMPLEO DEL CHGUV

Serán objeto de valoración en las convocatorias donde así se establezca, de conformidad con lo dispuesto en las presentes normas, los siguientes méritos:

1. Servicios prestados (máximo 70 puntos).

1.1. Por los servicios prestados en las instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud gestionadas directamente o indirectamente, mediante consorcios o contratos de gestión de servicio público por concesión, conforme a lo establecido en la Ley 15/1997, de 25 de abril, en las instituciones sanitarias públicas de países de la Unión Europea y espacio económico europeo y en las Fundaciones para la Investigación de establecimientos del Sistema Nacional de Salud:

1.1.1. En la misma categoría profesional y en su caso especialidad en la que se solicita el empleo temporal: puntuación de 0,30 por mes.

1.1.2. En distinta categoría profesional y en su caso especialidad en al que se solicita el empleo temporal: puntuación 0,15 por mes

1.2. Por los servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad en la que se solicita el empleo temporal, siempre que quede acreditado que la plaza desempeñada tiene igual contenido funcional que la categoría profesional en la que se inscribe, con una puntuación de 0,15 por mes trabajado.

1.2.1. Como personal sanitario del cuerpo militar de sanidad en centros sanitarios y hospitales militares dependientes del Ministerio de Defensa del Estado Español.

1.2.2. Como personal sanitario de instituciones penitenciarias.

1.2.3. Como personal sanitario en instituciones públicas de carácter socio-sanitario dependientes de la Administración del Consell, cuya titularidad pertenezca a la Generalitat Valenciana y estén directamente gestionados por ella: puntuación de 0,15 por mes.

1.3. Por los servicios prestados en la misma categoría profesional y, en su caso, especialidad en la que se solicita el empleo temporal, siempre que quede acreditado que la plaza desempeñada tiene igual contenido funcional que la categoría profesional en la que se inscribe, con una puntuación de 0,10 por mes trabajado.

1.3.1. Como personal sanitario en entidades concertadas que atiendan pacientes de la sanidad pública de la Generalitat Valenciana a través de contratos, en la modalidad de conciertos, suscritos de conformidad con la normativa vigente en cada momento en materia de contratación administrativa y acciones concertadas gestionadas de conformidad con la Ley 7/2017, de 30 de marzo, de la Generalitat.

1.3.2. Como personal sanitario que preste servicios en las mutuas colaboradoras con la Seguridad Social y en los centros sanitarios de ellos dependientes.

La unidad de valoración mínima será el mes.

Los servicios prestados en virtud de nombramiento de atención continuada se computarán a un mes de trabajo por cada 130 horas.

Los servicios prestados como personal estatutario temporal en nombramientos de sustitución correspondientes a las categorías de médico SAMU, enfermero SAMU y técnico de Emergencias Sanitarias, se computaran cada 130 horas como un mes trabajado.



Al personal con nombramientos o contratos a tiempo parcial, cualquiera que sea el número de horas realizadas, se le computarán los servicios prestados como realizados a jornada completa.

Se puntuará como tiempo trabajado el periodo de excedencia por cuidado de familiares, de excedencia por razón de violencia de género y de excedencia por violencia terrorista.

Los servicios prestados coincidentes en el tiempo serán excluyentes entre sí, computándose en el subapartado en que les corresponda mayor puntuación.

2. Nota de oposición (máximo 50 puntos).

Nota de la fase de oposición del último proceso selectivo convocado por el CHGUV, excluidos los derivados de la Ley 20/2021, para la categoría y/o especialidad en la que se solicita la inscripción, de acuerdo con la escala siguiente:

Entre 3,5 y 4 puntos	5 puntos
Entre 4,01 y 5 puntos	10 puntos
Entre 5,01 y 6 puntos	15 puntos
Entre 6,01 a 7 puntos	20 puntos
Entre 7,01 a 8 puntos	30 puntos
Entre 8,01 a 9 puntos	40 puntos
Entre 9,01 a 10 puntos	50 puntos

Si el proceso selectivo constara de más de un examen, la puntuación máxima se distribuirá proporcionalmente entre el número de ejercicios eliminatorios de que conste el proceso. No serán valorados los ejercicios calificados con apto o no apto.

Los procesos selectivos derivados de la Ley 20/2021 no serán valorados en el presente apartado, dado el carácter extraordinario y excepcional de los mismos.

3. Valenciano (máximo 8 puntos).

Hasta un máximo de 8 puntos, siempre que se trate de un mérito expedido u homologado por la Junta Qualificadora de Coneixements de València o equivalente de conformidad con la normativa vigente, de acuerdo con la siguiente escala:

- A1: 0,5 puntos
- A2: 1,5 puntos
- B1: 3 puntos
- B2: 4 puntos
- C1: 6 puntos
- C2: 8 puntos

Cuando se acredite más de un nivel, solo se computará el certificado de mayor nivel.

4. Formación especializada por categoría y especialidad.

El periodo de formación sanitaria especializada, vía personal residente en formación, se baremará únicamente en la categoría que se corresponda con la formación a razón de 7,2 puntos por año de formación, siempre se haya obtenido el título de especialista.



No se podrá obtener en este apartado una puntuación superior a la duración oficial del período formativo de cada especialidad, con independencia del tiempo que haya precisado la persona candidata para finalizar el proceso formativo.

En ningún caso se valorarán los periodos de formación sanitaria especializada vía personal residente en formación, correspondientes a la categoría y, en su caso, especialidad a la que se opta, en el apartado 1 de servicios prestados.

Los servicios prestados en periodos de formación sanitaria especializada en especialidades distintas a las que se opta se valorarán en el apartado 1.1.2.

5. Cursos de formación continua y continuada (máximo 5 puntos).

Se tendrá en cuenta la formación continua y continuada de la Administración Pública, de acuerdo con la siguiente escala:

a) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento de duración igual o superior a 10 horas que hayan sido cursados por las personas interesadas y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, con arreglo a la siguiente escala:

1º. Por cada curso de 100 o más horas: 5,00 puntos.

2º. Por cada curso de 75 a 99 horas: 4,00 puntos

3º. Por cada curso de 50 a 74 horas: 3,00 puntos

4º. Por cada curso de 25 a 49 horas: 2,00 puntos

5º. Por cada curso de 10 a 24 horas: 1,00 puntos

b) Se valorarán los cursos de formación y perfeccionamiento que hayan sido impartidos por las personas interesadas y que hayan sido convocados u homologados por cualquier centro u organismo oficial de formación de empleados públicos, a razón de 0,10 puntos por cada hora impartida.

Los cursos a baremar deberán acreditarse mediante las certificaciones de asistencia a dichas actividades, en calidad de alumno/a o discente, en las que deberá constar: el nombre de la actividad formativa; el organismo o entidad que convocó/impartió dicha actividad; las fechas de realización; el número de créditos y/o horas de la actividad; número de créditos/horas impartidas, en el caso de docencia; la Comisión Nacional Autónoma de Formación Continua que las acredita, con el logotipo de la misma y el número de expediente.

6. Diversidad funcional: 3 puntos

A las personas candidatas que acrediten un grado de diversidad funcional igual o superior al 33 % se les asignarán 3 puntos.

7. Criterios de desempate

En caso de empate entre las personas candidatas, se acudirá a la mayor puntuación obtenida en cada apartado, según su orden; si persistiera, dirimirá la nota exacta de la fase de oposición del último proceso selectivo, siempre y cuando haya sido computada en el apartado 2 de este baremo, y si continuara dicho empate se resolverá a favor de la persona solicitante de mayor edad.

